

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 231/XX
Restricciones a la pesquería exploratoria de *Dissostichus* spp.
en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas
bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2001/02

Por la presente la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 65/XII:

- | | |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Acceso | 1. La pesca de <i>Dissostichus</i> spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, se limitará a la pesquería exploratoria de palangre de Francia y de Japón. Sólo podrán participar en la pesca palangreros de pabellón francés y japonés, y no más de un barco por país a la vez. |
| Límite de captura | 2. La captura total de <i>Dissostichus</i> spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional durante la temporada 2001/02 no excederá un límite precautorio de 250 toneladas. |
| Temporada | 3. A los efectos de esta pesquería exploratoria de palangre de <i>Dissostichus</i> spp. en el banco Elan (División estadística 58.4.3a) fuera de las zonas bajo jurisdicción nacional, la temporada de pesca de 2001/02 se define como el período entre el 1º de mayo y el 31 de agosto de 2002 o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero. |
| Captura secundaria | 4. La captura secundaria en esta pesquería exploratoria estará regulada por la Medida de Conservación 228/XX. |
| Mitigación | 5. La pesquería deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 29/XIX, a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca. |
| Observación | 6. Todo barco que participe en esta pesquería deberá llevar a bordo por lo menos un observador científico designado de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, y en la medida de lo posible, un observador más, durante todas las operaciones de pesca que se realicen dentro de la temporada de pesca. |
| Datos de captura esfuerzo | 7. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2001/02 se aplicará: |

- i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XIX; y
 - ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en la Medida de Conservación 122/XIX. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.
- 8. A los efectos de las Medidas de Conservación 51/XIX y 122/XIX, las especies objetivo son *Dissostichus* spp. y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de *Dissostichus* spp.
- Datos biológicos 9. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por la Medida de Conservación 121/XIX. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.
- Investigación 10. Todo barco que participe en esta pesquería exploratoria deberá realizar actividades de investigación basadas en la pesca comercial, de conformidad con el plan de investigación descrito en la Medida de Conservación 227/XX, anexo B.